

(BW9)

CAJA DE AHORROS

ACUERDO DE LA JUNTA PARTICULAR

SESION CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 1875

En seguida se dió cuenta:

1º De una nota pasada á la Direccion por el Administrador de la Caja de Ahorros, con acuerdo del señor Inspector de turno, manifestando las obligaciones de carácter urgente de ese establecimiento, y la imposibilidad de vender sin grandes pérdidas las cédulas de la deuda consolidada, á pesar de haberse fijado como tipo el 58 por ciento para satisfacer esas obligaciones, cuyo valor es de 6,078 soles 10 centavos; y pidiendo que la Junta Particular resuelva si se venden vales á un tipo menor del 58 por ciento, si se apela á un descuento con garantía de valores ó á cualquiera otro medio mas conveniente que los dos señalados.

155.

La Junta resolvió, en virtud de una proposicion del señor Solar: 1º autorizar á la Direccion para que, de acuerdo con los señores Inspectores del Establecimiento, proporcione los fondos necesarios, por los medios ménos gravosos á la Caja, para satisfacer las necesidades pecuniarias de los primeros dias; y 2º, nombrar una comision que, estudiando detenidamente el organismo y marcha de la Caja, proponga los objetos en que deben in-

vertirse los capitales disponibles y los medios de asegurar de una vez el crédito del Establecimiento.

El señor Director, ejerciendo las facultades que le confiere el reglamento, nombró una comision compuesta de los señores Dr. D. Emilio A. del Solar y D. Aurelio Denegri.

SEÑOR DIRECTOR:

El error fundamental de inmovilizar capitales exigibles á la vista mediante su empleo en valores de difícil venta, conducirá á la Caja de Ahorros á seguras pérdidas, si no se cambia el sistema de inversion de los depósitos.

Para comprobar lo expuesto, basta manifestar que el activo total de la Caja de Ahorros era en 30 de Abril último.....S. 435,587 83 de cuya cantidad hay

invertidos	S.359,788 50	} S. 403,185 50
y en bonos de deuda interna	43,397	

y del sobrante ó sea de.....S. 32,402 23 solo S. 7,580 80 representan dinero efectivo; de modo, que unicamente con esta suma debe hacerse frente á reembolsos á la vista, cuyo alcance diario puede computarse aproximadamente, pero que no es posible fijar con certeza.

Por poca experiencia que se tenga en el manejo de negocios como el que nos ocupa, fácil es comprender que tal situacion, en semejantes condiciones, es insostenible.

Desgraciadamente, á la dificultad con que siempre se tropieza en mercados reducidos para la fácil transferencia de papel de crédito, ha venido

á agregarse la notoria baja de las cédulas en que se halla invertida la mayor parte de los depósitos, convirtiéndose así el recurso que se consideró mas expedito y conveniente para la seguridad del capital y el progreso de la Caja, en una amenaza á su existencia.

De lo expuesto se deduce la necesidad,

1º De conservar siempre en caja mayor suma de dinero efectivo de la que se ha acostumbrado tener;

2º De arbitrar el medio de obtener de pronto el dinero indispensable con la menor pérdida posible; y

3º De adoptar en lo sucesivo la forma de inversion de los depósitos, que vuelva á la Caja, en cortos plazos, el capital y sus intereses, con el menor riesgo posible de disminucion.

Satisfacer la necesidad indicada en los tres puntos precedentes es tanto mas necesario, cuanto que, desde el mes de Enero del año corriente, han excedido los egresos á los ingresos.

157.

Pero no solo la administracion ó inversion de los depósitos requiere una reforma. Las medidas adoptadas para que se ejerza rigurosa inspeccion por los socios representantes de la Beneficencia, no llenan tampoco su objeto. Con la retencion de las libretas un dia para otro se asumen innecesarias responsabilidades; con el aumento de firmas se estorba la vijilancia del interesado, que es la mas importante, y se recargan las labores de los encargados de la administracion.

Teniendo en cuenta los inconvenientes que dejamos apuntados, la Comision cree llenar su cometido presentando el siguiente proyecto:

Art. 1º Se procurará que en ningun caso baje el dinero existente en caja de un 6 por ciento del total importe de los depósitos.

Art. 2º Procédase, con acuerdo de los Inspectores, que constará en acta, á la venta por partes de los S. 70,000 en bonos de la deuda interna que posee la Caja, empleando los medios necesarios para su mas ventajosa colocacion. Sin perjuicio de esto, hágase efectiva inmediatamente la entrega de los 16,000 soles que la Beneficencia debe á la Caja de Ahorros.

Art 3º Los ingresos que excedan del fondo de operaciones fijado en el artículo 1º, se daran á mútuo al público, al interés del 1 por ciento mensual y á plazos que no excedan de noventa dias, bajo la garantia de prendas pretorias, consistentes en valores de fácil realizacion. No podrán hacerse préstamos á una misma persona por mas de 5,000 soles. El precio de la prenda se estimará en un 20 por ciento menos del valor que tenga en plaza. La suma que se invierta con garantia de una misma clase de prenda, no podrá exceder del 12 por ciento de la cantidad total que se dé á mútuo.

Art. 4º Las inversiones se efectuarán semanal, ó bisemanalmente siempre que haya fondos disponibles. Las propuestas serán aceptadas ó rechazadas por una Junta compuesta de dos inspectores á lo menos, incluso el de turno y el administrador. Los acuerdos de esta Junta constarán por acta y serán puestos al fin de cada mes en conocimiento de la Junta de Inspectores de la Caja.

Art. 5º Tres dias despues de vencido un documento, procederá el administrador á hacerlo efectivo por los medios legales.

Art. 6º Se llevarán en la Caja dos registros con talon, como se acostumbra hoy: el uno para las entregas y el otro para las devoluciones. Después de firmada la partida por el interesado, la papeleta que en la actualidad se le entrega, junto con la libreta en la que debe anotar el recibidor la entrega ó el Cajero la salida, pasarán al empleado de cuentas corrientes. Éste, después de confrontar la papeleta con la libreta, firmará la partida en esta última y la devolverá al interesado, conservando en su poder la papeleta que ha de servirle para hacer sus apuntes en el Diario de cuentas corrientes. Una vez hechos estos apuntes y confrontado el Diario de cuentas corrientes con los talones de recibos y pagos, las papeletas pasarán á manos del administrador, quien llevará un libro de saldos que debe confrontarse mensualmente con el Mayor de cuentas corrientes.

159

Art. 7º En la oficina se fijará un aviso, fácilmente visible, invitando á los imponentes á que examinen sus libretas y vean si el abono ó el cargo está conforme con lo entregado ó recibido por ellos.

Art. 8º Habrá un empleado mas en la oficina, que será tenedor de cuentas corrientes, nombrado como los demas empleados, previo el otorgamiento de la fianza respectiva y con el sueldo de.....

Art. 9º A las 3 y media de la tarde se cerrarán para el público las puertas de la Caja de Ahorros. El Inspector de turno, asistido por el administrador, procederá á tomar balance del movimiento de Caja del dia por las papeletas de Ingreso y Egreso, que rubricarán, y con su resultado, confrontará el libro de Caja, firmandolo con el ca-

jero si estuviese conforme, despues de pasado el saldo á cuenta nueva para el dia siguiente. Terminada esta operacion, comprobará los asientos de ese dia en las cuentas corrientes, y por último, ordenadas en forma, guardará las papeletas bajo llave que pasará al nuevo Inspector una vez fenecido su turno.

Art. 10. Los Inspectores de la Caja se turnarán por semanas.

Art. 11. Debe procurarse cangear las cédulas que se tienen en mayor cantidad con las del otro Banco en la parte necesaria para igualar los capitales y dividir los riesgos.

Con la estricta observancia de las disposiciones anteriores y con el celo que indudablemente desplegarán los señores inspectores de turno, pueden evitarse los sérios peligros que amenazan á la Caja de Ahorros. Tal es, al menos, nuestro parecer.

Lima, Mayo 11 de 1875.

AURELIO DENEGRI

EMILIO A. DEL SOLAR

Lima, Mayo 11 de 1875.

Visto este informe, en sesion de la fecha, la Junta acordó pasarlo á los señores Inspectores de la Caja de Ahorros para que expidían el dictámen correspondiente.

Falcon

JUAN FRANCISCO EZETA

Secretario

Lima, Mayo 19 de 1875.

Cúmplase; y al efecto pase á los señores Inspectores de la Caja de Ahorros.

Falcon

SEÑOR DIRECTOR:

Proponen los señores Denegri y Solar en el proyecto sobre que versa el presente informe la adopcion de diversas medidas, esenciales las unas y las otras simplemente reglamentarias, pudiendose considerar entre las primeras á las siguientes:

1^a A la contenida en el artículo 1^o del proyecto relativo á los fondos que debe conservarse disponibles para hacer frente á los pedidos de reembolso;

2^a La contenida en los artículos 3^o y 4.º del proyecto relativo á inversion de fondos en préstamos con garantia y á las personas que deben intervenir en dicha inversion.

3^a La contenida en el artículo 6^o referente al mecanismo que debe emplearse para lograr la salida inmediata de la libreta.

4^a La referente á la creacion de una plaza que puede considerarse como complementaria de la anterior.

La conservacion de una existencia en efectivo que no baje del 6 por 100 del total importe de los depósitos, es una medida de prudencia que se recomienda por si sola. El tipo de 6 por 100 no nos

parece exagerado, pues en la actualidad solo importaria veinte y dos ó veinte y tres mil soles, y mucho menos cuando el artículo á que nos referimos, en vez de estar redactado en un sentido imperativo, se limita únicamente á manifestar la conveniencia de conservar una existencia mínima de 6 por 100.

El empleo de los fondos en préstamos con garantía de prenda pretoria de fácil realizacion, constituye á nuestro juicio una inversion sólida y bajo todos aspectos conveniente, pues en caso de una demanda extraordinaria de reembolso, se puede hacer frente á ella suspendiendo los préstamos y aplicando á los pagos el importe de los depósitos y el de vencimiento de préstamos anteriores. En casos no muy apremiantes bastaria alzar el tipo del interes; y tanto por este motivo cuanto por las oscilaciones que sufre el tipo del interés en virtud de la abundancia ó escasez de capitales disponibles, creemos que mas conveniente que establecer un tipo invariable, seria dejar la fijacion del tipo al cuidado de la Junta de Inspectores ó de la Particular de Beneficencia.

La intervencion de dos socios inspectores en union del administrador y el hecho de estar obligados á dar mensualmente cuenta de los préstamos acordados, nos parece que ofrecen todas las garantías que puede desearse, y máxime en préstamos sobre valores que no son susceptibles de los abusos á que están sujetos los préstamos á descubierto.

La salida inmediata de la libreta es una necesidad que se hace sentir cada vez mas, tanto por el trabajo que ahorraria á los imponentes cuanto

porque salvaria a la caja, en el caso nada imposible de un incendio, del grave peligro á que está actualmente expuesta de no poder rehacer las cuentas particulares. El mecanismo iniciado nos parece adecuado al objeto.

Para llevar á cabo dicho mecanismo y para disminuir en algo el excesivo recargo de labores encomendadas á la Administracion, proponen los señores Denegri y Solar la creacion de una plaza para las cuentas corrientes.—La adopcion de esta medida es, á nuestro juicio, no solamente necesaria sino tambien indispensable para la buena marcha de esta oficina, y no creemos que el aumento de gastos pueda en ningun caso motivar su aplazamiento, pues si se invierten los fondos en préstamos con garantía, triplicarán indudablemente las ganancias liquidas de esta Caja, cuyo importe anual no ha bajado en los años anteriores de tres á cuatro mil soles. 163.

No nos ocuparemos de las medidas de carácter puramente reglamentarias, pues considerándolas llamadas á figurar en un Reglamento interior de la oficina, cuyos preceptos deben guardar entre si estrecho enlace, creemos, que mas conveniente que su discusion aislada, seria tenerlas en consideracion para la redaccion de dicho reglamento.

Lima, Agosto 5 de 1875.

JUAN N. DELGADO.

H. MARRIOTT.

LORENZO VARGAS.

Lima, Agosto 7 de 1875.

A la Junta particular, agregándose los antecedentes.

Falcon.

Lima, Agosto 11 de 1875.

Visto en sesion de la fecha, la junta particular acordó, por la delicadeza y gravedad del asunto, que se imprima este expediente, y que se mande un ejemplar á cada socio, á fin de que pueda adquirirse una idea completa del proyecto.

Falcon.

JUAN F. EZETA.

Secretario.

Lima, Agosto 13 de 1875.

Imprímase, y fecho, remítanse á los señores socios los ejemplares correspondientes.

Falcon.



JUAN F. EZETA

ESTADO DE LA CAJA DE AHORROS EN 19 DE AGOSTO DE 1875

ACTIVO	
Caja.....	3,386 52
Banco Garantizador.....	14,858 48
Cédulas hipotecarias nominales, soles 372,700.....	353,441
Muebles y útiles.....	527 80
Gastos generales.....	3,657 40
Intereses de cuentas corrientes.....	1,574 16
Cuenta provisional.....	4,755 96
Beneficencia de Lima.....	16,722 90
Vales deuda interna nominales, soles 40,100.	24,862
Varios.....	328 18
Ganancias y pérdidas.....	72 50
	<hr/> S. 424,186 90
PASIVO	
Fondos de operaciones.....	2,000
Fondo de reserva.....	15,632
Cuentas corrientes.....	386,064 22
Cuentas de intereses.....	18,780 46
Devoluciones á plazo.....	1,709 62
	<hr/> S. 424,186 90
El Administrador—	
F. JURETA	

165.

OFICIO

DE LA

JUNTA DE INSPECTORES DE LA CAJA DE AHORROS

SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE BANCOS DE AHORROS

Lima, octubre 16 de 1900.

Señor Director de Beneficencia.

Debiendo discutirse próximamente en la Cámara de Diputados un proyecto de ley sobre Bancos de Ahorros, y pudiendo comprender á esta Caja las disposiciones que contiene, no cumpliríamos con nuestro deber, como Inspectores de ella, si no hiciésemos notar la influencia que en sus operaciones y hasta en su misma existencia, podrán ejercer algunas de dichas disposiciones.

En primer lugar, se exige en el proyecto que el capital efectivo de un Banco de Ahorros no pueda ser menor de diez mil libras, suma que ha sido ampliada á veinte mil por la comisión dictaminadora; y como no se exceptúa á las Cajas ó Bancos de Ahorros que dependan de instituciones públicas, esta Caja que, desde hace treinta y dos años, y con general beneplácito, funciona bajo la dependencia de la Sociedad de Beneficencia, tendrá que aumentar su reserva hasta completar la suma prescrita, ó si no que clausurarse, y ninguna Sociedad de Beneficencia podrá en adelante, á ejemplo de la de Lima, establecer una Caja de Ahorros.

Por consiguiente, á la inversa de lo que generalmente acontece en casi todos los países del mundo, en vez de depender las Cajas de Ahorros del Estado, de los Municipios, ó de las instituciones de beneficencia, de aquí en adelante solo sociedades anónimas podrían ser las depositarias de las economías del pueblo.

En lo que respecta á inversión de fondos, solo se admite en el proyecto las siguientes:

«A.—En propiedad raíz».

«B.—En obligaciones totalmente sustentadas por ésta, como en los bonos hipotecarios.

«C.—En títulos de deuda nacional consolidada.

Y como en el dictamen de la comisión, y por razones obvias, queda descartada la inversión en títulos de deuda pública; resulta, pues, que los fondos provenientes de los ahorros, no podrán ser invertidos sino en propiedad raíz ó en cédulas hipotecarias; y como por otra parte, es imposible conciliar la inversión en propiedad raíz con las disposición del artículo 4.º del proyecto, que exige que las imposiciones con sus acrecimientos sean devueltas á un plazo no mayor de noventa días después de pedido el reembolso por el imponente, resultará pues, como única inversión posible, la consistente en cédulas hipotecarias.

No es necesario recurrir á hipótesis para manifestar los inconvenientes de esta inversión cuando se emplea de una manera exclusiva.

Esta Caja la usó durante varios años, llegando á tener una existencia de medio millón de soles en cédulas hipotecarias; y cuando no se había aún iniciado la baja de dicho papel, cuando era aún considerado como el mejor en el mercado, hubo vez en que, para atender á pedidos extraordinarios de reembolso, trató de

conseguir fondos dando en garantía dichas cédulas, y no pudo lograrlo, porque todos los Bancos habían suspendido sus operaciones de préstamo, y sólo por una circunstancia excepcional se vió libre de suspender, á su vez, sus pagos, ó cuando menos, de vender parte de sus cédulas á un precio ruinoso.

Lo que sucedió entonces en esta Caja, ha ocurrido en todas las Cajas de ahorros que han invertido sus fondos exclusivamente en compra de valores por muy garantidos que estos sean: al sobrevenir una crisis, los bancos para defender su existencia en metálico, han alzado su tipo de descuento ó lo han suspendido por completo; el precio de todos los valores ha bajado y la Caja de ahorros poseedora de ellos ha tenido que venderlos con fuertes pérdidas ó que suspender sus pagos.

Estas consideraciones movieron á la Sociedad de Beneficencia para solicitar del Supremo Gobierno en el año de 1875, autorización para invertir la parte de los fondos que se creyera conveniente en préstamos á corto plazo, (máximo tres meses) sobre garantía de cédulas hipotecarias y títulos de deuda pública, y obtenida la autorización, se dió á esta clase de inversión la preferencia desde 1875 hasta 1881, en que esta Caja se puso en liquidación y reembolsó á los imponentes sus depósitos.

Reabierta en 1884, desde ese año hasta 1888, esta Caja obtuvo del Gobierno autorizaciones parciales para invertir los fondos que le fueran nuevamente ingresando, en préstamos sobre determinados valores además de los ya autorizados sobre cédulas hipotecarias y títulos de deuda pública; y finalmente, en 1888, después de un detenido estudio de la cuestión en el seno de Beneficencia y del Gobierno, esta Caja fué autorizada para todas las inversiones que figuran actualmente en sus Estatutos, y posteriormente, por resolución legislativa del año de 1895, se hizo extensivos á esta Caja todos los privilegios que la ley acuerda á los Bancos hipotecarios, y fué además autorizada para invertir parte de los fondos en préstamos sobre prendas, consistentes en alhajas ú otros muebles.

Debido á estas inversiones variadas, pero al mismo tiempo sólidas, pues todas ellas consisten en colocaciones sobre garantía real, quedando excluida la personal, se ha conseguido para los fondos estas dos condiciones esenciales: 1.º seguridad, y 2.º fácil realización, permitiendo ambas unidas que esta Caja haya podido salvar épocas de crisis, como la de principios del año de 1895, en que sin el menor esfuerzo, sin apelar á medidas extraordinarias, pudo atender á pedidos de reembolso que, en pocos días, ascendieron á cerca de medio millón de soles.

Si se aprueba, pues, el proyecto de ley sobre Bancos de Ahorros tal como está redactada, esta Caja, prescindiendo de la experiencia adquirida en treinta y dos años de existencia, tendría que volver á la inversión exclusiva de sus fondos en compra de cédulas hipotecarias; pero ni aún á este recurso, cuyos graves inconvenientes hemos patentizado en la presente exposición, le sería dado apelar en la actualidad, pues, ascendiendo en el día á más de un millón trescientos mil soles la parte de su activo invertida en préstamos sobre valores, sobre alhajas y sobre hipotecas, tendría que liquidarlos y dedicar su importe á la adquisición de casi todas las cédulas hipotecarias existentes en el mercado, ocasionándose con tan vasta y extraordinaria demanda, una alza también extraordinaria en el precio del papel que se trataría de adquirir.

Dadas estas circunstancias, creemos que es muy probable que no quede otro recurso que la liquidación, la cual, conocida la actual situación de esta Caja, no ofrece para ella ni para la Beneficencia ningún inconveniente, pero sí y muy notables para los imponentes, á quienes se devolverá sus economías, y para los dueños de los valores y de las alhajas recibidos en prenda.

Las consideraciones que anteceden nos han movido á dirigir á US. el presente oficio, á fin de que se sirva ponerlas en conocimiento de quien juzgue conveniente.

Dios guarde á US.

Calixto Pfeiffer.

Pablo Sarria.

J. Luis Dammert.

Alejandro Arenas.